

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 224

Lunes 13 de Octubre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Trabajo

#### CONCURSO DE CARTELES

La Dirección General de Trabajo ha convocado un concurso de Carteles de Prevención de Accidentes del Trabajo (*Boletín Oficial del Estado* de 5 del corriente, página 6.789).

Podrán concurrir cuantos artistas españoles lo desean con cualquier número de carteles. Tamaño de estos, 100 x 70 centímetros. Máximo, seis tintas.

Premios: Uno de 2.500 pesetas y dos de 2.000 pesetas, pudiendo, además, adquirirse los carteles que reúnan méritos, en 500 pesetas como mínimo.

Con los carteles presentados se celebrará una exposición.

Plazo de admisión, hasta el 31 de Octubre, en la Sección de Prevención de Accidentes, calle de Espíritu Santo, número 48, y horas de diez a una.

Información y asesoramiento sobre el concurso, en Madrid en dicha Sección y en las demás provincias en las oficinas de la Inspección de Trabajo, donde se darán a conocer a los interesados las bases del concurso y un anexo con las normas generales para la confección de este tipo especial de carteles y un índice de puntos que puedan ser motivo de los mismos.

Madrid, 5 de Septiembre de 1941. — El Director General. 2.899

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 138

#### Estadísticas de movimiento de mercancías

A fin de dar cumplimiento a la circular número 224 de la Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes se publica lo siguiente:

Como elemento auxiliar para formar la Estadística de Consumo y Existencias, y al mismo tiempo para determinar las corrientes economías, fundamento de estudio sobre distancias económicas se dispuso por circular número 22 del 9 de Agosto de 1939 que los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes remitieran a este Centro una información mensual del movimiento de mercancías, en la que se registrara la entrada y salida de ellas en las provincias, con expresión de las de origen y destino, fuesen o no intervenidas.

Las fuentes de información al efecto las constituirán las «Guías de circulación» y «Conocimientos de venta» que las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes habían de expedir y recibir en cumplimiento de lo establecido por circular número 15 de 7 de Julio de 1939 (*Boletín Oficial* número 201 de 20 de Julio).

Con posterioridad y por telegrama circular de 8 de Noviembre de 1939 se dejó sin efecto la información referente a artículos no intervenidos, subsistiendo la circular número 22 sólo en los que a los intervenidos afectaba.

En esta situación se encuentra el Servicio al promulgarse la ley de 24 de Junio de 1941, por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y publicarse el decreto de 11 de Julio de 1941 para la ejecución de dicha Ley. Según tales disposiciones las guías de circulación serán expedidas siempre por la Comisaría de Recursos de zona y por autorización de éstos, por las Delegaciones provinciales o locales, viniendo los poseedores de guías obligados a hacer entrega de las mismas en la Delegación provincial o local de Abastecimientos del lugar del destino. Sin perjuicio de ello, y según el artículo 47 de la circular número 188 de 31 de Julio último, se reserva a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos la expedición de guías para aquellos artículos que los particulares puedan trasladar por cambio de residencia y no sean por sus condiciones de maquileros o productores. O sea, que la

salida normal de artículos intervenidos de una provincia la regula el Comisario de Recursos de zona por sí o por delegación, y la entrada la fiscalía a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, teniendo también a su cargo las salidas, que pudiéramos llamar particulares, de los distintos artículos. La información estadística de las salidas generales corresponderán, por tanto, a la Dirección Técnica de Recursos, y la de entradas particulares a la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento. Es lógico, pues, modificar lo ordenado, amoldándolo a esta realidad.

Por ello he tenido por conveniente disponer:

Primero. La información relativa al «Movimiento de mercancías» que se regulaba por la circular número 22 de 9 de Agosto de 1939 se reduce, por lo que a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes se refiere, a la entrada en su provincia de artículos intervenidos con guías de la Comisaría de Recursos de zona o de las distintas Delegaciones provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes, separando las entradas correspondientes a guías de la Comisaría de Recursos, expedidas por sí o por delegación de aquellas otras que correspondan como función propia a las Delegaciones provinciales, según el artículo 47 de la circular número 188. A estos efectos se utilizará un impreso, modelo 1 b) para las primeras y otras iguales para las segundas, con la oportuna corrección en cuanto a la nomenclatura de artículos para amoldarlas a la realidad actual. Para registrar las salidas de la provincia por guías expedidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la circular número 188, se utilizará el impreso modelo número 2 b) con análogas correcciones.

Segundo. Los artículos a que han de referirse las informaciones son:

Cereales: Trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo y sorgo.

Legumbre: Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.

Subproductos de molinería: Salvado. Aceite, arroz, azúcar, bacalao, café,

chocolate, cornezuelo de centeno, ganado de abasto, jabón, leche condensada, leche en polvo, pan, patatas, boniatos.

Piensos: Alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva.

Purés: Pasta para sopa.

Queso de vaca: Manteca de vaca y tocino.

Tercero. Las fuentes de información para formar dichas estadísticas mensuales serán las guías de circulación que sus tenedores han de entregar en la Delegación provincial o local, según se dispone en el artículo 28 del Decreto de 11 de Julio de 1941 y las expedidas por las Delegaciones provinciales, según el artículo 47 de la circular número 188.

Cuarto. Las Delegaciones locales remitirán a esa provincial el resumen correspondiente a cada mes en los cinco primeros días del siguiente, expresando las cantidades recibidas de cada artículo y las provincias de origen, y las salidas y provincias de destino.

Quinto. Con esos datos y los recogidos directamente por la Delegación provincial se formará el resumen de la provincia, que deberá obrar en este Centro antes del día 15 de cada mes.

Sexto. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán a las locales de ellas dependientes las oportunas instrucciones para el mejor cumplimiento de lo ordenado.

Adicional. Queda sin efecto la circular número 22 de esta Comisaría General, de fecha 9 de Agosto de 1939 en todo cuanto pueda oponerse a lo dispuesto en la presente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de Octubre de 1941. — Por el Gobernador civil, Jefe provincial, el Subdelegado.

#### CIRCULAR NÚMERO 135

#### Molinos portátiles aptos para molturación de granos

A fin de dar cumplimiento a la circular número 220 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se publica lo siguiente:

«La circular número 113 de esta Delegación, precisa de ciertas aclaraciones, dados los términos de generalidad en que se encuentra concebida, y con el fin de evitar que puedan considerarse intervenidos aquellos molinos de uso doméstico tradicionalmente admitidos y que por su capacidad de trituración hacen casi imposible su empleo para los fines perseguidos en aquella circular.

En su consecuencia, conviene hacer la oportuna distinción entre molinos de piñón y muela plana y dentro de estos últimos, aquellos que su capacidad de molturación, no pueda exceder de un límite prudencial.

En su virtud,

#### DISPONGO

Artículo primero. Quedan exceptuados de lo dispuesto en la circular 113 de esta Delegación, todos aquellos molinos llamados de piñón y que, por tanto, sólo pueden dedicarse a trituración de granos.

Artículo segundo. Los molinos de muela plana que efectúen trabajos de

molturación, sean o no portátiles, quedan intervenidos y a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo tercero. Los molinos de muela plana, movidos por manivela o por volante que no puedan efectuar trabajos de molturación superiores a cinco kilogramos diarios en trabajo constante durante veinticuatro horas, podrán ser vendidos sin más requisito que comunicar su venta al Comisario de Recursos de la zona donde ésta se efectúe.

Esta comunicación deben efectuarla las fábricas por los molinos que vendan a los almacenistas; éstos por los que vendan a minoristas, y estos últimos, por los que lo hagan al público.

Artículo cuarto. Los molinos movidos por motor, sean o no de muela plana, y todos aquellos de rendimiento superior a cinco kilogramos de molturación diaria, no podrán ser vendidos sin previa autorización del Comisario de Recursos correspondiente, el que autorizará las ventas y llevará el oportuno control del lugar de emplazamiento, vendedor, comprador y destino a que se ha de emplear.

Esta autorización la precisan las fábricas, almacenistas y detallistas.

Artículo quinto. El Comisario de Recursos que compruebe en su zona se hace uso indebido o perjudicial de los molinos expresados en los artículos 3.º y 4.º, podrá decretar la incautación de los mismos, cursando a este efecto las oportunas órdenes a la Comandancia de la Guardia civil, municipal o Autoridades que estime conveniente y le estén subordinadas con arreglo a la Ley de 24 de Junio y Reglamento para su aplicación de 11 de Julio del corriente año, sin perjuicio de las sanciones que por la infracción cometida puedan ser impuestas.

Artículo sexto. Las declaraciones juradas prevenidas en la circular 113 (artículos 1.º y 3.º), se formularán y serán remitidas al Comisario de Recursos de la zona respectiva, comprendiendo, en cada caso, los extremos siguientes:

a) Fabricantes y casas comerciales — almacenistas y detallistas — dedicadas a la venta de molinos; únicamente declararán los molidos vendidos desde el año 1937 de la clase expresada en el artículo 4.º de esta circular, consignando el nombre y residencia de los adquirentes, número de fabricación del molino, marca y cuantos datos puedan facilitar su identificación.

b) Particulares, formularán declaración de los molinos que posean de las clases y características señaladas en los artículos 3.º y 4.º de la presente, comprensiva del número de ellos que poseen, marca, número de fabricación, Casa o Fábrica a que los adquirieron, lugar en que se encuentran y fin a que los destinan.

Artículo séptimo. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán a los correspondientes Comisarios de Recursos las declaraciones juradas que, conforme a lo establecido en la circular 113, hubiesen recibido.

Artículo octavo. Queda vigente la circular número 113 de esta Delegación, en cuanto no se oponga a la presente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 8 de Octubre de 1941. — Por el Gobernador civil, Jefe provincial, el Subdelegado.

#### Normas para la exportación de paja de la provincia

Autorizada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la intervención de paja de legumbres y cereales en esta provincia, con objeto de que la misma no quede desabastecida, y a fin de que pueda servir de orientación, tanto a los señores Alcaldes como a los exportadores de dicho artículo, se publican a continuación las normas siguientes:

Primera. Todo industrial exportador de paja que desee enviar alguna cantidad fuera de la provincia, deberá depositar previamente en la Alcaldía de su residencia el 20 por 100 correspondiente al total de la que se ha de exportar, el cual quedará en poder de las Autoridades locales indicadas a disposición de esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Los señores Alcaldes no opondrán ningún reparo a que los interesados hagan el mencionado depósito, y, una vez hecho, facilitarán a los mismos un certificado en el que conste:

a) Nombre y apellido, residencia, y demás circunstancias personales del interesado.

b) Cantidad en kilos y clase de paja depositada como 20 por 100.

c) Cantidad a exportar (deducido el 20 por 100 indicado), punto de destino, nombre, domicilio de residencia de la persona a quien vaya consignada.

Segunda. Los exportadores de paja elevarán al excelentísimo señor Gobernador civil, Jefe provincial de Abastecimientos y Transportes, una instancia con arreglo al modelo que se publica a continuación.

A dicha instancia acompañarán el certificado de la Alcaldía a que se hace referencia en el párrafo anterior, y el último recibo de la contribución industrial como exportador de paja del interesado.

Tercera. Una vez que la documentación indicada haya tenido entrada en esta Delegación provincial, se cursará por la misma petición de guía al ilustrísimo señor Comisario de Recursos de esta zona, única Autoridad facultada para expedirla.

Cuarta. Los señores Alcaldes se harán cargo del 20 por 100 de la paja a exportar, habilitando locales al efecto, o quedando la misma en poder de los interesados, a los que dichas Autoridades locales exigirán cuantas garantías estimen por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 9 de Octubre de 1941. — Por el Gobernador civil, Jefe provincial, el Subdelegado.

#### MODELO DE INSTANCIA QUE SE CITA

(Póliza de 1,50 pesetas)

D. (nombre y dos apellidos) ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en calle de ..., número ..., provisto de cédula número ..., tarifa ..., clase ..., matriculado como exportador de paja, según recibo de la contribución industrial que se acompaña, a V. E., con el debido respeto,

EXPONE: Que deseando exportar ... kilos de paja de ... (clase) a ... destinada a la estación de ..., provincia de ...

a nombre de don ..., residente en ... y domiciliado en calle de ..., número ..., que teniendo hecho el depósito de ..., (cantidad) kilos de paja de ..., (clase de paja) en la Alcaldía de ..., como acredita el adjunto certificado, y estando, por último, conforme en percibir el importe de dicho 20 por 100 a los noventa días, y el precio de (1) ... pesetas kilo, es por lo que a V. E.

SUPLICA se digne concederle guía para la exportación de la citada paja. Dios guarde a V. E. muchos años.

..., a ... de ... de 1941.

Excelentísimo señor Gobernador civil, Jefe provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid.

## Jefatura provincial de Sanidad

### ORDEN CIRCULAR

El excelentísimo señor Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso en telegrama de fecha 8 del corriente dice a esta Jefatura lo que sigue:

«Título Enfermeras Sanidad Militar son válidos concurso oposición Enfermeras este Patronato, ampliándose plazo presentación instancias ocho días dando comienzo ejercicios día 23.»

Lo que se publica en este órgano oficial para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de Octubre de 1941.—El Jefe provincial de Sanidad, Doctor Bécares.

2.909

## Servicio Nacional del Trigo

### Jefatura provincial de Valladolid

#### APERTURA DE SUBALMACÉN EN RUEDA

Esta Jefatura provincial del S. N. del Trigo se complace en hacer público que a partir del próximo día 14 del corriente mes, funcionará en el pueblo de Rueda un subalmacén en el que se recibirán todas clases de mercancías controladas por el S. N. T. excepto lentejas, así como que en lo sucesivo seguirá funcionando normalmente todos los martes.

Este subalmacén estará atendido por el Jefe de Tordesillas, y, en su virtud, las pañeras de esta localidad que según la nota publicada en la prensa del día 11 de Septiembre están abiertas todos los días, a partir de dicho día 14, permanecerán cerradas los martes y mañana del los miércoles.

Valladolid, 8 de Octubre de 1941.—Por el Servicio Nacional del Trigo, El Jefe provincial.

## Jefatura Agronómica de Valladolid

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos, esta Jefatura hace público que

(1) Se hará constar el precio correspondiente a la clase de paja de que se trate, teniendo en cuenta que el de legumbres es de doce céntimos kilo, y el de cereales, nueve céntimos kilo.

a partir del día 12 del corriente el racionamiento de pan será de ciento, ciento cincuenta y doscientos gramos para las categorías primera, segunda y tercera, respectivamente, y los precios los siguientes:

- 1.<sup>a</sup> categoría, 100 gramos pan, 0,15 ptas.
- 2.<sup>a</sup> categoría, 150 gramos pan, 0,20 ptas.
- 3.<sup>a</sup> categoría, 200 gramos pan, 0,25 ptas.
- 3.<sup>a</sup> categoría, 400 gramos pan, 0,45 ptas.
- 3.<sup>a</sup> categoría, 600 gramos pan, 0,60 ptas.
- 3.<sup>a</sup> categoría, 800 gramos pan, 0,80 ptas.
- 3.<sup>a</sup> categoría, 1000 gramos pan, 1,00 ptas.

Pudiéndose cargar cinco céntimos en kilo de pan servido a domicilio.

Queda terminantemente prohibido hacer modelaciones que no se ajusten a las establecidas, con la obligación de que todo consumidor adquiera la pieza que por peso se acople al número de raciones, y en caso de ser superior la cantidad de pan a percibir que la pieza de peso máximo autorizada, el suministro se efectuará en el menor número de piezas que sea posible, en lo que se refiere a los clasificados en 3.<sup>a</sup> categoría.

Se reitera a todos los industriales panaderos el exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Valladolid, 10 de Octubre de 1941.—El Ingeniero jefe, José F. de la Mela.

2.913

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

### Contribución Industrial

#### CIRCULAR CONVOCANDO A LOS GREMIOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 79 del reglamento de la Contribución Industrial y Bases 34 a la 38 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, esta Administración de Rentas Públicas ha acordado señalar los días y horas que a continuación se expresan, para que los diferentes gremios ya constituidos en esta capital, procedan a la elección de cargos y distribución individual de su contribución respectiva para el próximo año de 1942 y en su caso al déficit gremial del año anterior.

Al mismo tiempo se convoca también a las clases que no estando agremiadas tienen derecho a formar gremio, que son las comprendidas en la sección 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> y la tarifa 4.<sup>a</sup>, y la de los números de la tarifa 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> señalados con la letra A, para que lo verifiquen, siempre que no se hallen comprendidos en los casos 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del artículo 74 del citado Reglamento.

#### CLASES QUE SE CITAN

Señores Abogados, día 3 de Noviembre, a las cuatro y media de la tarde.

Señores Procuradores, día 3 de Noviembre, a las cinco en punto de la tarde.

Señores Farmacéuticos, día 3 de Noviembre, a las cinco y media de la tarde.

Hojalateros vidrieros, día 4 de Noviembre, a las cuatro y media de la tarde.

Herreros cerrajeros, día 4 de Noviembre, a las cinco de la tarde.

Bodegonos y figones, día 4 de Noviembre, a las cinco y media de la tarde.

Venta de pescado por menor, día 5 de Noviembre, a las cuatro y media de la tarde.

Las demás clases que no tienen constituido gremio, día 5 de Noviembre, a las cinco de la tarde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 84 del repetido reglamento de la Contribución Industrial.

Valladolid, 8 de Octubre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

2.888

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Becilla de Valderaduey

Aprobado el censo de población y formado de acuerdo con el mismo, el padrón municipal de habitantes, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para oír reclamaciones, según determina el artículo 34 de la ley Municipal, 51 de la instrucción para llevar a cabo el censo de población y 38 del reglamento de población.

Becilla de Valderaduey, 8 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Ciriaco Martínez.

2.893

### Cistérniga

El repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cistérniga, 7 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Eugenio González.

2.873

### Manzanillo

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para la formación del que ha de regir en 1942, está de manifiesto al público en esta Secretaría, por ocho días, a efectos de reclamaciones.

Manzanillo, 6 de Octubre de 1941.—El Alcalde, José Peña.

2.874

### Montemayor de Pililla

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales y los otros ocho días siguientes, podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Montemayor de Pililla, 4 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Gregorio Guadarrama.

2.850

### Sardón de Duero

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 27 de Septiembre último, atemperándose a lo dis-

puesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar como vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes, real y personal, a los señores siguientes:

*Parte real*

- D. Millán y don Rafael Alonso Las Heras.  
D. Juan Jesús y don León Angel Velasco Amirola.  
D. Dionisio Calvo Posadas.  
D. Emeterio Madrazo Delgado.

*Parte personal*

- D. Daniel Suárez Sanz.  
D. Alejandro Parra Mendicute.  
D. Onofre Parra Niño.  
D. Honorato Parra Velarde.

Lo que se hace público al objeto de que en el plazo de siete días, puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según determina el citado artículo del Estatuto municipal, tanto sobre la designación como de las relaciones de los contribuyentes que quedan expuestas al público.

Sardón de Duero, 3 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Luis Salcedo.

2.849

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Valladolid

Don Fernando de Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal de responsabilidades políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia.*—Señores.—Presidente, don Cristino Cervera Reyes.—Vocales, don Antonio M. del Fraile, don Jesús Zaera León.—En Valladolid, a cinco de Julio de 1941.—Reunido el Tribunal regional de responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente número 1.914, instruido por el Juzgado provincial de Palencia, contra Afrodísio López España, de 29 años de edad, de estado soltero que era, de profesión labrador, domiciliado últimamente en Canduela (Palencia) y que falleció, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Antonio M. del Fraile; y

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Afrodísio López España, hoy su caudal hereditario por haber fallecido, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de mil pesetas.

Por medio de edictos en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Palencia, notifíquese esta sentencia y requiérase de pago conforme al artículo 57 de la Ley, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la

Ley especial citada y dese cuenta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta mi sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristino Cervera.—Antonio M. del Fraile.—Jesús Zaera León.—Rubricados.

Y para remitir al *Boletín Oficial del Estado*, a los efectos de que sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Fernando de Inchausti.—V.º. B.º: El Presidente, Cervera.

2.566

### Juzgado Civil Especial de responsabilidades políticas de Valladolid

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez civil especial de responsabilidades políticas del territorio de Valladolid, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de tercería de dominio de varias fincas, que se sustancian por los trámites del juicio verbal, promovidos por don Pedro Pertierra Hernando, contra los herederos desconocidos de don Celestino Velasco Salinero, que fué vecino de Peñafiel, inculcado en el expediente de responsabilidad número 98, y contra el señor Abogado del Estado, se cita por la presente a dichos demandados desconocidos al acto de juicio, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, a las once horas del día tres de Octubre próximo; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos.

Valladolid, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Solchaga.

2.723

### Juzgado civil Especial de responsabilidades políticas de Valladolid

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez civil especial de responsabilidades políticas del Territorio de Valladolid en resolución de esta fecha dictada en los autos de tercería de dominio de una finca, que se sustancian por los trámites del juicio verbal, promovidos por don Pedro Pertierra Hernando y don Damián Peñaranda Esteban, contra los herederos desconocidos de don Celestino Velasco Salinero, que fué vecino de Peñafiel, inculcado en el expediente de responsabilidad número 98, y contra el señor Abogado del Estado, se cita por la presente a dichos demandados desconocidos al acto de juicio, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, a las doce horas del día veinticuatro del actual, bajo apercibimiento de que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos.

Valladolid, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Solchaga.

2.830

### Juzgado Militar Permanente de Jaca

Por el presente se cita y llama a Andrés Espera, de naturaleza, vecindad y paradero desconocidos, que en 23 de Agosto de 1939 se hallaba en el Campo de Concentración de Gurs, Bajos Pirineos (Francia), para que, en el plazo de ocho días, a partir del de la publicación de este llamamiento en este periódico oficial, comparezca ante el Juzgado Militar Permanente de Jaca (Huesca), sito en la calle del Carmen, número 6, a fin de ratificarse en la denuncia que tiene presentada contra el individuo de la Guardia civil (entonces carabinero) Eugenio Díez Lagrava y 30 más sobre el supuesto asesinato de un Sargento del mismo Instituto apellidado Romance, en la posición denominada «Los Cuervos», en el frente de Gavín (Huesca), en el procedimiento sumarísimo ordinario número 4.728-40; que por este Juzgado se sigue; advirtiéndosele que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Jaca, 7 de Octubre de 1941.—El Juez instructor, (ilegible).

2.896

## ANUNCIOS OFICIALES

### Confederación Hidrográfica del Duero

SUBASIA DE CHOPOS

Se subastarán el día 28 del corriente, a las once de la mañana, en las oficinas de la Confederación del Duero en Valladolid, 6.630 chopos distribuidos en 13 lotes, situados en el Canal de Tordesillas, siendo su tasación total de pesetas 240.304,15, y su cubicación 4.488 metros cúbicos con 657 decímetros cúbicos y 5.068 chopos distribuidos en 21 lotes, situados en el Canal de Guma, con una tasación total de 107.792,35 pesetas y una cubicación de 2.142 metros cúbicos con 244 decímetros cúbicos.

Se admiten ofertas sobre un lote, sobre varios o por la totalidad de ellos, en las expresadas oficinas de la Confederación en Valladolid, calle de Muro, número 5; en las del Canal de Tordesillas (calle del Arcipreste), y en las del Canal de Guma, en Aranda de Duero (Carretera de Madrid, número 5), hasta las trece horas del día 24 del corriente.

El modelo de proposición y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición del público todos los días laborables durante las horas de oficina en los expresados lugares.

Valladolid, 6 de Octubre de 1941.—Mariano Corral.

2.878.—316

## ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de un perro setter irlandés, rojo encendido con pecho blanco. Se ruega su devolución a Resines, Fuente Dorada, 14, se gratificará.

317

Imprenta de la Diputación provincial